

...rio



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA**

**EL MIRADOR YARUQUEÑO S.A. TRANSPORYARUQUI**

OTORGADA POR:

**SEGUNDO HUGO CHICAIZA CHAVEZ Y OTROS**

CUANTIA: \$ 810,00

DI: 3 COPIAS

E.T.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy treinta de abril del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen los señores **JORGE ANCHAPANTA**, casado; **SEGUNDO HUGO CHICAIZA CHAVEZ**, casado; **LUIS ALFREDO CHIMBORAZO LAURA**, soltero; **EDISON MAURICIO CONDE MORALES**, soltero; **OSWALDO SEGUNDO CONDOR CONDE**, casado; **MARIA ELCIRA CRUZ CONDOR**, casada; **JOSE ARQUIMIDES DIAZ ROSERO**, casado; **JESUS HERALDO DOMINGUEZ SULCA**, casado; **JOSE SANTIAGO DOMINGUEZ ZULCA**, casado; **CARLOS ABRAHAM JIMENEZ ATIENCIA**, casado; **SEGUNDO JOSE MONTA GUAÑA**, casado; **RICARDO JOSE MONTA MORALES**, casado; **JOSE JULIO MORALES CHASIPANTA**, casado; **ADAN NICOLAS MORALES CHICAIZA**, casado; **VICTOR ALONSO MORALES SIMBAÑA**, casado; **LUIS EDISON MORILLO CHIPANTASI**, casado; **SEGUNDO SALVADOR LLAMATUMBI CACHAGO**, viudo; **MARCO VINICIO PUMA LEMA**, soltero.- Los comparecientes son es de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de que me han

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo José Pallo Q.*

*Notario*

exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias debidamente autenticadas por mí se agregan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución las siguientes personas: Uno.- JORGE ANCHAPANTA, casado; Dos.- SEGUNDO HUGO CHICAIZA CHAVEZ, casado, Tres.- LUIS ALFREDO CHIMBORAZO LAURA, soltero; Cuatro.- EDISON MAURICIO CONDE MORALES, soltero; Cinco.- OSWALDO SEGUNDO CONDOR CONDE, casado; Seis.- MARIA ELCIRA CRUZ CONDOR, casada; Siete.- JOSE ARQUIMIDES DIAZ ROSERO, casado; JESUS HERALDO DOMINGUEZ SULCA, casado; Nueve.- JOSE SANTIAGO DOMINGUEZ ZULCA, casado; Diez.- CARLOS ABRAHAM JIMENEZ ATIENCIA, casado; Once.- SEGUNDO JOSE MONTA GUAÑA, casado; Doce.- RICARDO JOSE MONTA MORALES, casado; Trece.- JOSE JULIO MORALES CHASIPANTA, casado; Catorce.- ADAN NICOLAS MORALES CHICAIZA, casado; Quince.- VICTOR ALONSO MORALES SIMBAÑA, casado; Dieciséis.- LUIS EDISON MORILLO CHIPANTASI, casado; Diecisiete.- SEGUNDO SALVADOR LLAMATUMBI CACHAGO, viudo; y, Dieciocho.- MARCO VINICIO PUMA LEMA, soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, capaces para contratar y para contraer obligaciones, los cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía Anónima que se denominará TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EL MIRADOR YARUQUEÑO S.A. TRANSPORYARUQUI. **CLÁUSULA SEGUNDA:**



ESTATUTOS.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos.

**CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.-**

**Nombre.-** La denominación de la empresa es TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EL MIRADOR YARUQUEÑO S.A. TRANSPORYARUQUI. Artículo Segundo.-

**Nacionalidad y domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la parroquia Yaruqui, de este cantón Quito, provincia de Pichincha. Artículo Tercero.-

**Objeto Social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio. Artículo Cuarto.-

**Plazo de Duración.-** El Plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto.-**

**Capital.-** El capital social con el que se constituye la presente compañía es de **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 810,00)**, dividido en ochocientas diez acciones

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno al ochocientos diez, inclusive. **Artículo Sexto.- Variaciones de Capital.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **Artículo Séptimo.- De las acciones en general.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos de las acciones o las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal.- Se consideran como dueños de la Compañía quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá conforme a los requisitos establecidos por la Ley. Las acciones serán divisibles y libremente negociables.- En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayo circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El interesado pagará los gastos que demande este trámite.- **Artículo Noveno.- Derechos que confieren las acciones.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante en la liquidación y en el derecho preferente de suscripción, en la misión de nuevas acciones en los términos y condiciones previstas en la Ley.- Cada acción pagada y los certificados que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas con derecho a votar en proporción a su valor pagado. **Capítulo Tercero.- Gobierno y Administración.-**

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Pallo Q.*  
*Notario*



**Artículo Décimo.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- **De las Juntas Generales de Accionistas.-**

**Artículo undécimo.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

**Artículo Décimo Segundo.- Junta General Ordinaria.-** Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances, que se presentaren el Gerente General, el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico o dictar sus resoluciones; b) Resolver la distribución de los beneficios sociales y formación de fondos de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según los estatutos así como fijar sus remuneraciones.-

**Artículo Décimo Tercero.- Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Gerente General o Presidente cuando creyeren conveniente, cuando lo soliciten los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social o cuando lo solicite el Comisario en los casos previstos por la Ley.-

**Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que tienen el Superintendente de Compañías y El Comisario, sobre las convocatorias, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado en la reunión.- El Comisario será convocado por nota escrita no obstante la convocatoria que se haga por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día,

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Pallo Q.*  
*Notario*

fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones de asuntos no expresados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- Quórum.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria dicte resoluciones válidas deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si existe en primera convocatoria falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión refiriéndose a los primeros puntos de la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Sexto.- Resoluciones.-** Las decisiones de la Juntas Generales de accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada, sin perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Para resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá voto dirimente.- **Artículo.- Décimo Séptimo.- Quórum Mayoría Especial.-** Para que las Juntas Generales de Accionistas puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, transformación, reactivación, liquidación de la Compañía y en general cualquier notificación de los estatutos habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado, en caso de segunda o tercera convocatoria se estará a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo.- Representación en las Juntas.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder General o Especial o Carta dirigida al Gerente General o Presidente.- Cualquier accionista será representado sólo por un mandatario cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las acciones de un mismo mandante pero la persona que sea

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Pallo Q.*  
*Notario*



mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un mandatario que represente a dos o más accionistas votará de acuerdo al mandato recibido por cada uno de los mandantes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.- **Artículo Décimo Noveno.- Juntas Generales Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedar válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo.- Actas y Expedientes de las Juntas.-** Luego de celebrada la Junta general se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **Artículo Vigésimo Primero.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como secretario y a su falta se designará un secretario Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones y deberes de este organismo los siguientes.- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Pallo Q.*  
*Notario*

de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios Generales; d) Elegir y renovar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía así como fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, disolución y liquidación de la compañía; g) Decidir sobre la enajenación a gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Autorizar al Gerente general y al Presidente la celebración de actos y contratos que superen los CUATROCIENTOS DOLARES; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- Atribuciones del Presidente.-

**Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas y ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; d) Firmar las comunicaciones que deben ser suscritas por él; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General contratos que superen los CUATROCIENTOS DOLARES; f) Subrogar al gerente General de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, por falta o impedimento temporal hasta cuando

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.*  
*Notario*



éste asuma su cargo o la Junta General designe nuevo gerente General; g) Organizar, dirigir, supervisar el trabajo de la Compañía; h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- Artículo Vigésimo Quinto.- Subrogación del Presidente.- en caso de ausencia renuncia o cualquier otro impedimento del Presidente éste será reemplazado por el Gerente General hasta que legalmente sea reemplazado.- Atribuciones del Gerente General.- Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente, al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para el Ejercicio de su cargo el Gerente General estará a presentar una garantía económica que será establecida por la Junta General de accionistas.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de la administración y manejo de los negocios sociales de la compañía con sujeción a la ley, los presentes estatutos sociales o las instrucciones impartidas por la Junta General de la Compañía en particular la representación legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; b) Elaborará anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual; c) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de los fondos de la compañía y presentarlo a la Junta General; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias para la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar el remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, sus

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

deberes y atribuciones; f) Dirigir y súper vigilar la contabilidad así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las persona autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario es estudio de la contabilidad; i) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que hayan cumplido, designaciones que serán ratificadas por la Junta general; j) Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Juntas Generales de Accionistas; k) Comparecerá por si solo a suscripción de actos y contratos que no superen los cuatrocientos dólares; l) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesaria para el cumplimiento de su cometido.

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LUQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-**

**Artículo Vigésimo Octavo.- De los Comisarios.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal con su respectivo suplente que durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- Uno.- Los Comisarios tendrán todos los derechos obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías especialmente las contenidas en los numerales; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinaren cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los estado de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.*  
*Notario*



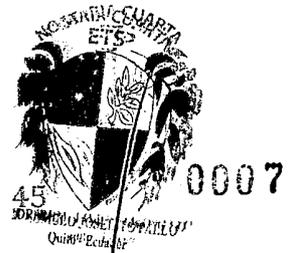
presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Seis.- Las demás que establezcan la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Noveno.- **Ejercicio Económico.**- La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo.-Fondo de Reserva Legal.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor a diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento de capital de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero.- Reservas Facultativas, Especial y Distribución de Utilidades.**-La junta General de Accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas. Para la formación de esta reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, de saldo distribible de los beneficios líquidos anuales por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o según lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Segundo.-De la Disolución y Liquidación.**- La compañía quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley o cuando así lo decida la Junta general de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior en todo lo que tiene relación con la disolución o liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Tercero.- Acceso a los Libros y Cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañías, de su cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las autoridades que tengan para ello la facultad en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para estas especialidades establezca la ley. **Artículo Trigésimo Cuarto.-**

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.*  
*Notario*

Sometimiento a la Legislación.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se entenderán incorporados a estos estatutos.- **CLAUSULA ESPECIAL.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que se encuentran de acuerdo con los Estatutos estipulados, en la presente escritura pública, también declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una de las instituciones bancarias del país, por cuanto las aportaciones son en numerario, conforme al siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**-----

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES
LUIS EDISON MORILLO CHIPANTASI	ECUATORIANA	45.00	45
SEGUNDO JOSE MONTA GUAÑA	ECUATORIANA	45.00	45
CARLOS ABRAHAM JIMENES ATIENCIA	ECUATORIANA	45.00	45
JORGE ANCHAPANTA	ECUATORIANA	45.00	45
JOSE SANTIAGO DOMINGUEZ ZULCA	ECUATORIANA	45.00	45

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.*  
*Notario*



JOSE JULIO	ECUATORIANA	45.00	45
MORALES			
CHASIPANTA			
EDISON MAURICIO	ECUATORIANA	45.00	45
CONDE MORALES			
SEGUNDO HUGO	ECUATORIANA	45.00	45
CHICAIZA CHAVEZ			
SEGUNDO SALVADOR	ECUATORIANA	45.00	45
LLAMATUMBI			
CACHAGO			
MARCO VINICIO	ECUATORIANA	45.00	45
PUMA LEMA			
JOSE ARQUIMEDES	ECUATORIANA	45.00	45
DIAZ ROSERO			
RICARDO JOSE	ECUATORIANA	45.00	45
MONTA MORALES			
LUIS ALFREDO	ECUATORIANA	45.00	45
CHIMBORAZO LAURA			
VICTOR ALONSO	ECUATORIANA	45.00	45
MORALES SIMBAÑA			
ADAN NICOLAS	ECUATORIANA	45.00	45
MORALES CHICAIZA			

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Pallo Q.*  
*Notario*

JESUS HERALDO	ECUATORIANA	45.00	45
DOMINGUEZ SULCA			
MARIA ELCIRA	ECUATORIANA	45.00	45
CRUZ CONDOR			
OSWALDO SEGUNDO	ECUATORIANA	45.00	45
CONDOR CONDE			
TOTALES		810.00	810

La inversión es nacional. **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES ADICIONALES.-** a) Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito, no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora; b) La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito; c) La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, Resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas acuerdan por unanimidad autorizar a la Doctora Mariela Pajuña Pazmiño, para que realice la tramitación

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Notario



0008

de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía". **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Mariela Pajuña Pazmiño, con matrícula profesional número siete mil ochocientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

JORGE ANCHAPANTA

C.C. 170382937-2

SEGUNDO HUGO CHICAIZA CHAVEZ

C.C. 170556669-1

LUIS ALFREDO CHIMBORAZO LAURA

C.C. 171742959-9

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

  
EDISON MAURICIO CONDE MORALES

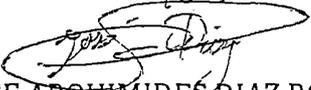
C.C. 171313260-6

~~~~  
OSWALDO SEGUNDO CONDOR CONDE

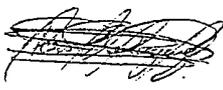
C.C. 171459419-0

~~~~  
MARIA ELCIRA CRUZ CONDOR

C.C. 171736245-1

~~~~  
JOSE ARQUIMIDES DIAZ ROSERO

C.C. 171458394-3

~~~~  
JESUS HERALDO DOMINGUEZ SULCA

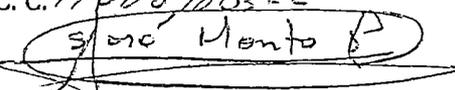
C.C. 172069156-5

~~~~  
JOSE SANTIAGO DOMINGUEZ ZULCA

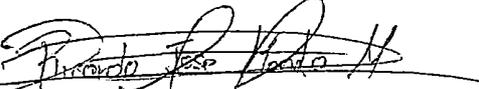
C.C. 171906433-8

~~~~  
CARLOS ABRAHAM JIMENEZ ATIENCIA

C.C. 170851862-2

~~~~  
SEGUNDO JOSE MONTA GUAÑA

C.C. 1707805501

~~~~  
RICARDO JOSE MONTA MORALES

1718454679

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.  
Notario



JOSE JULIO MORALES CHASIPANTA

C.C. 170738011-7

ADÁN NICOLAS MORALES CHICAIZA

C.C. 170646016-7

VÍCTOR ALONSO MORALES SIMBAÑA

C.C. 171011925-4

LUIS EDISON MORILLO CHIPANTASI

C.C. 171557952-8

SEGUNDO SALVADOR LLAMATUMBI CACHAGO

C.C. 170097169-8

MARCO VINICIO PUMA LEMA

C.C. No. 172110927-8

DR. RÓMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El nota....


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
**170382937-2**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**ANCHAPANTA JORGE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO YARUQUI**

FECHA DE NACIMIENTO **1953-10-14**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
**MARIA EDULIA CHICAIZA VARGAS**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN **PINTOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ANCHAPANTA MORALES MARIA CRISTINA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2010-11-23**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-11-23**

**V2344EA444**  
**000481323**

 DIRECTOR GENERAL  
 REGISTRAR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**001**  
**001 - 0220**      **1703829372**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ANCHAPANTA JORGE**

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
 PROVINCIA      YARUQUI  
 QUITO      ZONA **0**  
 CANTÓN      PARROQUIA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DE...  
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
 al documento original que me exhibió y se  
 en Solos.  
 Quito, 2  
**30 ABR 2015**  
 DR. ROMULO JOSE...  
 NOTARIO...

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170556669-1

CHICAIZA CHAVEZ SEGUNDO HUGO

PICHINCHA / JUNTO TABABELA

PROVINCIA DE PICHINCHA

PARROQUIA DE YARUQUI

ZONA 0

23/05/2014

0675024

PLUG. RT. RECHIO

EQUATORIANE \*\*\*\*\*

NOTARIA CUARTA ETS 1010

23/05/2014

REN 0675024

PLUG. RT. RECHIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006-0036 1705566691

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CHICAIZA CHAVEZ SEGUNDO HUGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA YARUQUI

QUITO 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA

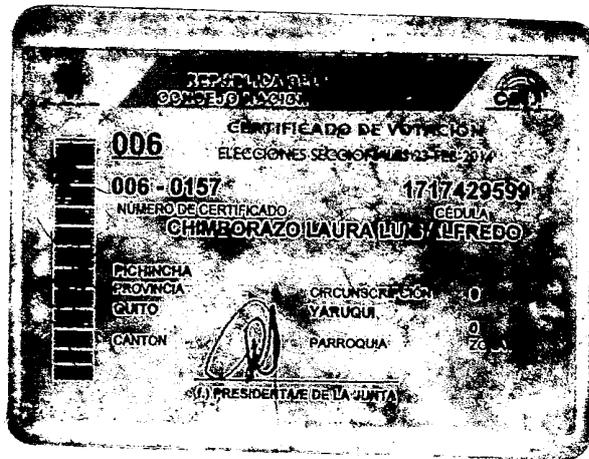
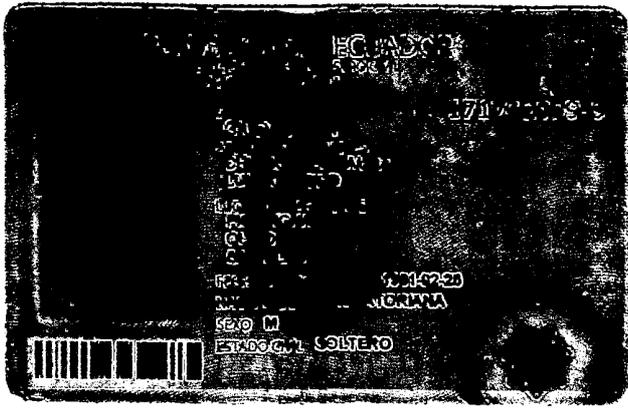
1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DE...

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que me exhibió y se enfoja.

Quito, a 30 ABR 2015

SR. RÓMULO JOSE LTO MALLO Q.  
 NOTARIO CUARTA



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se encuentra en 30 hojas.

Quito, a **30 ABR 2015**

EN: RÓMULO JOSE LUIS PINO Q.  
NOTARIO CUARTO

NOTARIA CUARNO  
ETS 2011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA ELECTORAL

CÉDULA CIUDADANIA 171813260-8

APELLIDOS Y NOMBRES  
CONDE MORALES  
EDISON MAURICIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
PICHINCHA  
QUITO  
YARUQUI  
2010-10-26

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-10-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero

RESERVA DE DERECHOS  
BÁSICA

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN  
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CONDE EUSEBIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MORALES MARIA HORTENSIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2010-10-26

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-10-26

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006  
006 - 0291 1718132606  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CONDE MORALES EDISON MAURICIO

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
YARUQUI

PARROQUIA  
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARNO ETS

RAZÓN: Se conforma en lo dispuesto en el Art. 18  
de la Ley Notarial, certificando que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y me  
enfoja.

Quito, a  
30 ABR 2015

DR. RUMOROSO  
NOTARIO CUARNO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **171459719-0**

**CIUDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CONDOR CONDE OSWALDO SEGUNDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO YARUQUI**

FECHA DE NACIMIENTO **1977-07-09**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**CARMEN JULIA CAIZA SOLANO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** V1344V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CONDOR JOSE AUGUSTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CONDE MARIA ALEJANDRINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2014-02-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-02-14**

000611233





DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO

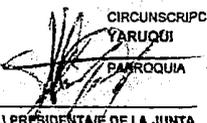
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**007**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**007 - 0021**      **1714597190**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**CONDOR CONDE OSWALDO SEGUNDO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	<b>YARUQUI</b>	
QUITO		0
CANTÓN	<b>PARROQUIA</b>	ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARÍA CUANTO D. S. J. ...

RAZÓN: Se conforma con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, en tanto que la fotocopia es igual al documento original, se le da fe en caso y se enojan.

Quitua

**30 ABR 2015**

DR. NOROLDO JOSE PALLAS  
 NOTARIO CUANTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171736245-1  
**CRUZ CONDOR MARIA ELCIRA**  
 PICHINCHA/QUITO/YARUQUI  
 26 DICIEMBRE 1983  
 REG. CIVIL 001-0031 00031 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 YARUQUI 1984

FIRMAS DEL TITULAR



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222ETS  
 CASADO JOFFRE E NAVARRETE  
 ESPECIAL MAESTRO/A/SALVEMERIAN  
 INSTITUCION JUAN CRUZ  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA ANA CONDOR  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO  
 UNIDAD Y FECHA DE EMISION 28/07/2009  
 FECHA DE CADUCIDAD 28/07/2021  
 FORMA REN 1566188

NOTARIA CUARTA  
 JOSE LUIS PALLO  
 PULGAR DERECHO

012

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**007**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**007 - 0276** **1717362451**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CRUZ CONDOR MARIA ELCIRA**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	YARUQUI	0
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DE...  
 RAZÓN: Se conferenció con lo dispuesto en el art. 18  
 No. 5 de la Ley Notarial, artículo que la fotocopia es igual  
 al documento original que se me exhibió y se  
 en folios.  
 Quito, a  
**30 ABR 2015**  
 DR. ROMULO JOSE LUIS PALLO  
 NOTARIO CUARTO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

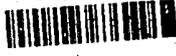
No. **171458394-3**

**CEDULA DE CIUDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**DIAZ ROSERO JOSE ARQUIMEDES**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**CARCHI SAN PEDRO DE HUACA HUACA**

FECHA DE NACIMIENTO **1980-01-30**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**REVECA ASUNCION ASITIMBAY**

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **JORNALERO** V1333A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**DIAZ JOSE ARQUIMEDES**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ROSETO MARIA BALVINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2014-03-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-03-17**

*[Signatures]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**008**  
**008 - 0131**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
**DIAZ ROSERO JOSE ARQUIMEDES**

**1714583943**  
 CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	YARUQUI	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

*[Signature]*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CHIANTA DEL CANTÓN...

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
 al documento original que me fue exhibido y su  
 en hojas.  
 Quito, a **30 ABR 2015**

*[Signature]*  
 DR. RÓMULO JOSE M. FALLO  
 NOTARIO CUARTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. **172069156-5**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**DOMINGUEZ SULCA JESUS HERALDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO YARUQUI**

FECHA DE NACIMIENTO **1985-09-15**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
**JHOANNA GABRIELA MONTENEGRO ROSERO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **BACH.TEC. AGROPECUARIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **DOMINGUEZ JARA JOSE RICARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SULCA MARIA EVA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2010-07-12**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-07-12**

NOTARIA CUARTA  
 E3343V1222



DR. FERNANDO JOSÉ...  
 DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**008** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**008 - 0194** **1720691565**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**DOMINGUEZ SULCA JESUS HERALDO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
 PROVINCIA **QUITO** YARUQUI  
 CANTÓN PARROQUIA **0** ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA...  
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
 al documento original y su contenido y su  
 folios.  
 Auto, a  
**30 ABR 2015**  
 DR. FERNANDO JOSÉ...  
 NOTARIO CUARTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **170851863-2**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**JIMENEZ ATIENCIA  
CARLOS ABRAHAM**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1965-02-09**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**  
**MARIA BEATRIZ  
NARVAEZ PAILLACHO**



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESION EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**JIMENEZ CALENO ANGEL MARIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ATIENCIA MENA ANGELA MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO  
2010-07-27**

FECHA DE EXPIRACION  
**2020-07-27**

00035863

NOTARIA CUARTA  
ETS  
VZ32AVSC40

DR. ROMAN VILLALBA

Director General

Pres. del Ecuador

014

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**041**

**041 - 0075** **1708518632**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**JIMENEZ ATIENCIA CARLOS ABRAHAM**

PICHINCHA	CIRCUINSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	<b>COTACOLLAO</b>	
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA

RAJAN. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 78 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que me exhibió y se en hojas.

QUITO, a

**30 ABR 2015**

DR. ROMAN JOSE VILLALBA  
NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Na. 170780550-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MONTA GUAÑA SEGUNDO JOSE  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA QUITO  
 PUEMBO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1965-03-28  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MARIA ALBERTINA MORALES CH



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 MONTA SILVERIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 GUAÑA MARIA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2014-11-24  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2024-11-24

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 EMPLEADO PARTICULAR

V4344V2242

000728074

Director General (Signature)  
 Firma del Cedulao (Signature)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010  
 010 - 0024  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 MONTA GUAÑA SEGUNDO JOSE

1707805501  
 CÉDULA  
 MONTA GUAÑA SEGUNDO JOSE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PUEMBO	
QUITO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifica que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se le otorga fe.

Quito, a 30 ABR 2015

DR. ROMULO JOSE TOVALLO C.  
 NOTARIO CUARTO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 No. **171845467-9**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**MONTA MORALES  
 RICARDO JOSE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**

QUITO  
**SANTA BARBARA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1988-05-22**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**  
**CECILIA MARIBEL  
 TAYAN HURTADO**



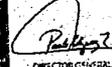
INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MONTA SEGUNDO JOSE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MORALES MARIA ALBERTINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
 2010-06-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-06-04**



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



MARIASSAN 2015  
 ETS

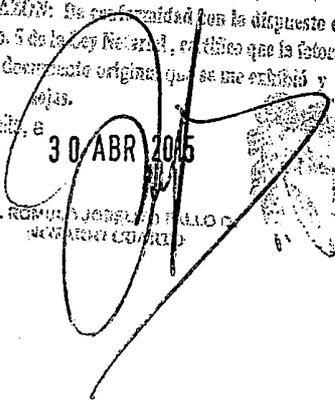
4075370 1711/2014 8.02.12

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014**  
**171845467-9 014 - 0317**  
**MONTA MORALES RICARDO JOSE**  
**PICHINCHA QUITO**  
**VARUQUI**

SANCION: **51** Costo: **0** Tot. USD: **51**  
**4015371**  
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00268

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN...  
 RABIN: Se conformidad con lo dispuesto en el Art. 10  
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
 al documento original que se me exhibió y ad...  
 en...  
 Quito, e...  
**30 ABR 2015**  
 SR. ROMÁN JOSÉ...  
 NOTARIO...



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **170738011-7**

**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MORALES CHASIPANTA  
 JOSE JULIO**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**PICHINCHA  
 QUITO  
 YARUQUI**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1962-06-29  
**NACIONALIDAD** - ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** CASADO  
**YOLANDA MARIA  
 CONDOR**




**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**MORALES JOSE PIO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**CHASIPANTA GABINA**

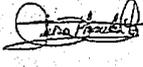
**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2014-01-15**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2024-01-15**

V0333V2222

000481320





**DIRECTOR GENERAL** **FECHA DEL CEDULADO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

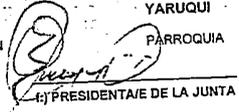
**014**  
**014 - 0253**  
**1707380117**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB. 2014

**NÚMERO DE CERTIFICADO** CÉDULA  
**MORALES CHASIPANTA JOSE JULIO**

<b>PICHINCHA</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>0</b>
<b>PROVINCIA</b>	<b>YARUQUI</b>	
<b>QUITO</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>0</b>
<b>CANTÓN</b>		<b>ZONA</b>

**1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA**



**NOTARIA CUARTO DE CANTÓN**

**RAZÓN:** He conformado con lo dispuesto en el Art. 28  
 No. 5 de la Ley Notarial. Certifico que la fotocopia es igual  
 al documento original que me exhibió y se  
 en 2 folios.  
 Quito, a

**30 ABR 2015**

**DR. GABRIEL J. BELTRÁN ANGLADE**  
**NOTARIO CUARTO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA

170646016-7

APELLIDOS Y NOMBRES  
MORALES CHICAIZA  
ADAN NICOLAS  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
YARUQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1961-01-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado  
MARIA GLADYS  
CHASIPANTA MORALES

INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
CHOFER PROFESIONAL

NOTARIA CUARTA  
ETS V43303444

0016

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MORALES JOSE GREGORIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CHICAIZA MARIA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-01-07

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-01-07

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FORMA DEL CEDULADO

DR. RONALDO JOSE G. CALLO  
QUITO, ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

014

SECCIONES SECCIONALES DE VOTOS  
ELECCIONES SECCIONALES 2014

014 - 0256

1706460167

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
MORALES CHICAIZA ADAN NICOLAS

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
YARUQUI 0  
PARROQUIA 2014

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 5 de la Ley Notarial, certifica que la fotocopia es igual  
al documento original que me exhibió y se  
en hojas.

Quito, a

30 ABR 2015

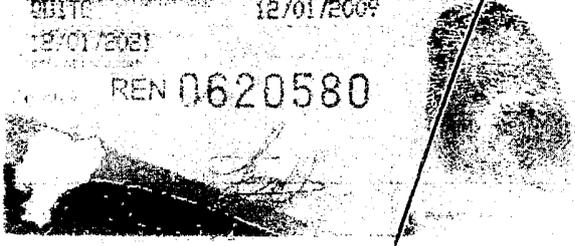
DR. RONALDO JOSE G. CALLO  
NOTARIO CUARTO

CIDADANIA  
 MORALES SIMBAÑA VICTOR ALONSO  
 PICHINCHA/QUITO/TABABELA  
 JUNIO 1970  
 01 004E 00012 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 TABABELA 1970

*Victor Morales*



IDENTIFICANA\*\*\*\*\* V93430024-  
 CASADO SILVIA MARIA PUEDEMA  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 PEDRO PABLO MORALES  
 ANA MARIA SIMBAÑA  
 QUITO 12/01/2009  
 12/01/2021  
 REN 0620580



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE  
**015** CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**015 - 0045** 1710119254  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MORALES SIMBAÑA VICTOR ALONSO**  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA YARUQUI  
 QUITO PARROQUIA 0  
 CANTÓN ZONA  
 (1) PRESIDENTAL DE LA JUNTA

NOTARIA CHIAPTA  
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
 No. 3 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual  
 al documento original.  
 en fecho.  
 Quito, # 30 ABR 2015  
 DR. NÓBELO JOSELOVALLO O.  
 NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171557952-8

APPELLIDOS Y NOMBRES  
MORILLO CHIPANTASI  
LUIS EDISON

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SAN ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-16  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MONICA ANGELITA  
CAYAMELA GOMEZ

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN OPERADOR

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MORILLO HECTOR ROQUE

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHIPANTASI MARIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-06-27

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-06-27

NOTARÍA CUARTA  
ROMULO JOSE MORALES  
V33332122

0017

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 1715579528  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MORILLO CHIPANTASI LUIS EDISON

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	YARUQUI	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

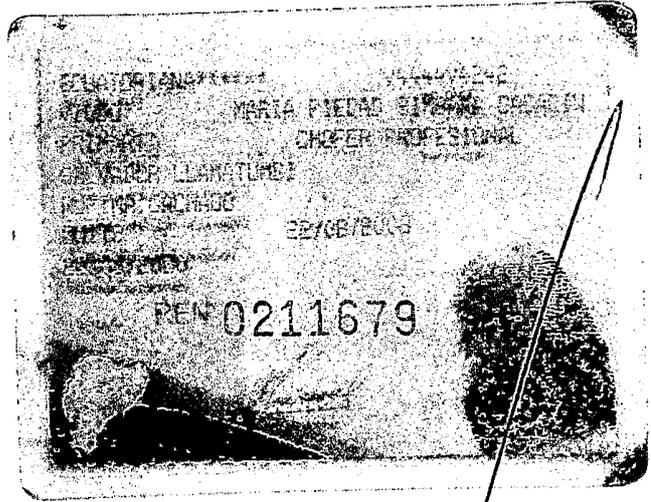
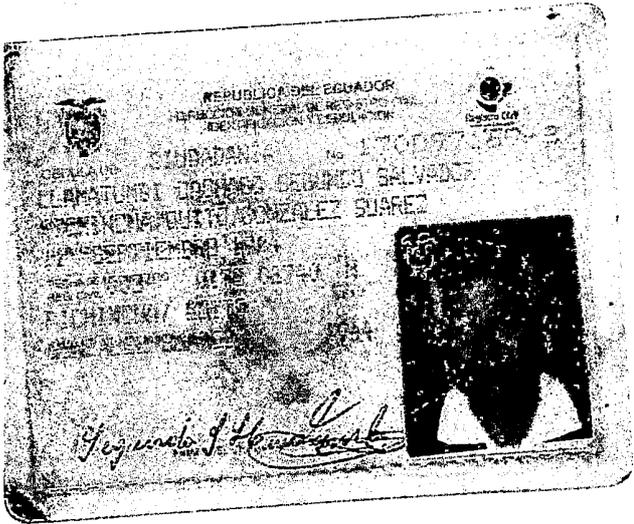
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN...

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifica que la fotocopia es igual al documento original que a una subsiste y se en fojas.

Quito, a 30 ABR 2015

DR. ROMULO JOSE MORALES  
NOTARIO CUARTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**013**  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**1700971698**  
CÉDULA

**LLAMATUMBI CACHAGO SEGUNDO**  
SALVADOR

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	YARUQUI	0
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

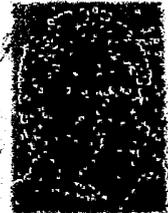
NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18  
No. 2 de la Ley Electoral, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que se me exhibió y se  
a fojas.

Quito, a **30 ABR 2015**

DR. RAFAEL JESÚS LÓPEZ PERALTA  
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA ACIÓN



CÉDULA N. 172110927-8  
CIUDADANÍA  
APellidos y Nombres  
PUMA LEMA MARCO VINICIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
YARQUI  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-12-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE  
V1343112/2  
001  
0005 10272  
APellidos y Nombres del Padre XXXXXXXX XXXXXXXX  
APellidos y Nombres de la Madre PUMA LEMA FANNY MARLENE  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2011-07-22  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-22



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL cne

018  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
018 - 0133 1721109278  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
PUMA LEMA MARCO VINICIO



PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA YARQUI 0  
QUITO PARROQUIA ZONA  
CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA  
HAZON. Se conforma con lo dispuesto en el Art. 28  
No. 5 de la Ley Electoral, certifico que la fotocopia es igual  
al documento original que me exhibió y  
en feja.  
Quito, a 30 ABR 2015  
DR. ROMULO JOSE  
NOTARIO JUAN



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2014 10:14 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7630331  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0401093380 VILLARREAL ROMO JHONNY FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EL MIRADOR YARUQUEÑO S.A.  
TRANSPORYARUQUI

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/04/2016 10:14 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

STEFANIA LUZURIAGA.B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

24/04/2015 3.30 PM

**RESOLUCIÓN No. 020-CJ-CL-AMT-2015****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

0019

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio N o. AMT-540-AL-2014 de fecha 06 de noviembre de 2014, recibido en Asesoría Legal-AMT el 27 de noviembre del 2014 la Compañía en formación de servicio, de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EL MIRADOR YARUQUEÑO S.A. TRANSPORYARUQUI**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EL MIRADOR YARUQUEÑO S.A. TRANSPORYARUQUI**, con domicilio Parroquia Yaruqui, Cantón Quito Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **dieciocho(18)** integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	ANCHAPANTA JORGE	1703829372
2	CHICAIZA CHAVEZ SEGUNDO HUGO	1705566691
3	CHIMBORAZO LAURA LUIS ALFREDO	1717429599
4	CONDE MORALES EDISON MAURICIO	1718132606
5	CONDOR CONDE OSWALDO SEGUNDO	1714597190
6	CRUZ CONDOR MARIA ELCIRA	1717362451
7	DIAZ ROSERO JOSE ARQUIMIDES	1714583943
8	DOMINGUEZ SULCA JESUS HERALDO	1720691565
9	DOMINGUEZ ZULCA JOSE SANTIAGO	1719964338
10	JIMENEZ ATIENCIA CARLOS ABRAHAM	1708518632
11	MONTA GUAÑA SEGUNDO JOSE	1707805501
12	MONTA MORALES RICARDO JOSE	1718454679
13	MORALES CHASIPANTA JOSE JULIO	1707380117

14	MORALES CHICAIZA ADAN NICOLAS	1706460167
15	MORALES SIMBAÑA VICTOR ALONSO	1710119254
16	MORILLO CHIPANTASI LUIS EDISON	1715579528
17	LLAMATUMBI CACHAGO SEGUNDO SALVADOR	1700971698
18	PUMA LEMA MARCO VINICIO	1721109278

**Que,** la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante **Informe Técnico No. 2306-2014-AMT-RAV**, de fecha 05 de septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EL MIRADOR YARUQUEÑO S.A. TRANSPORYARUQUI**.

**Que,** Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante **Memorando No.352-2015-AL-AMT**, de fecha 24 de febrero de 2015, remite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EL MIRADOR YARUQUEÑO S.A. TRANSPORYARUQUI**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

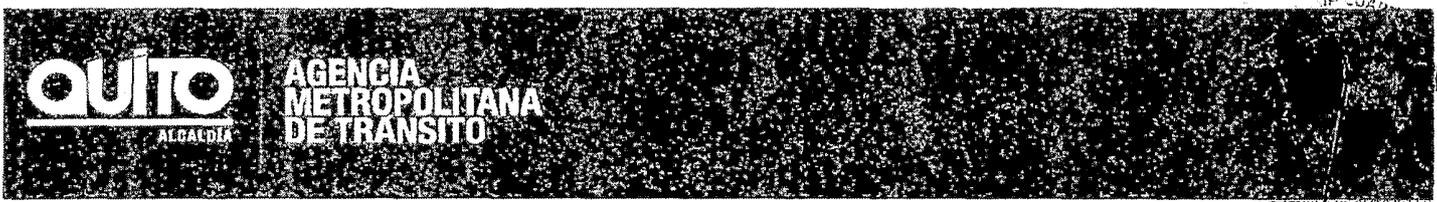
**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*. *"Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

**Que,** de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que,** conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El



Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

- Que, el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;
- Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial."*;
- Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán*

*informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)"*;

**Que,** la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:

*"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*

*b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*

*c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;*

*d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"*;

**Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) dispone que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización"*;

**Que,** la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 íbidem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

**Que,** con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionado el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: *"De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito"*, con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el

AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO  
CANTÓN QUITO - ECUADOR

SECCIÓN IV, PÁRRAFO VII DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 247

cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

**Que,** el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.

*El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación. El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."*

**Que,** con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.";

**Que,** mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

**Que,** con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EL MIRADOR YARUQUEÑO S.A. TRANSPORTYARUQUI**, con domicilio en la Parroquia Yaruqui, Cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

*“La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”*

*“La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio”.*

Así también se deberá incluir lo siguiente:

*“Art. (...)- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.”*

*“Art. (...)- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito.”*

*“Art. (...)- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta*

*materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito”;*

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.
4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el 24 de marzo de 2015.



Fausto Miranda Lara

**SUPERVISOR METROPOLITANO  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

PC/JA

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EL MIRADOR YARUQUEÑO S. .A TRANSPORYARUQUI, otorgada por los señores SEGUNDO HUGO CHICAIZA CHAVEZ Y OTROS, firmada y sellada en Quito, treinta de abril del año dos mil quince.



*[Handwritten signature of Dr. Rómulo Joselito Pallo]*

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



5/7



**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

	RICARDO JOSE			
1717362451 ✓	CRUZ CONDOR MARIA ELCIRA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717429599 ✓	CHIMBORAZO LAURA LUIS ALFREDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1714583943 ✓	DIAZ ROSERO JOSE ARQUIMEDES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1719964338 ✓	DOMINGUEZ ZULCA JOSE SANTIAGO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1703829372 ✓	ANCHAPANTA JORGE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707805501 ✓	MONTA GUAÑA SEGUNDO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707380117 ✓	MORALES CHASIPANTA JOSE JULIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1715579528 ✓	MORILLO CHIPANTASI LUIS EDISON	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705566691	CHICAIZA CHAVEZ SEGUNDO HUGO	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	30/04/2015
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA CUARTA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EL MIRADOR YARUQUEÑO S.A. TRANSPORYARUQUI
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	810,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

GÖB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG..-

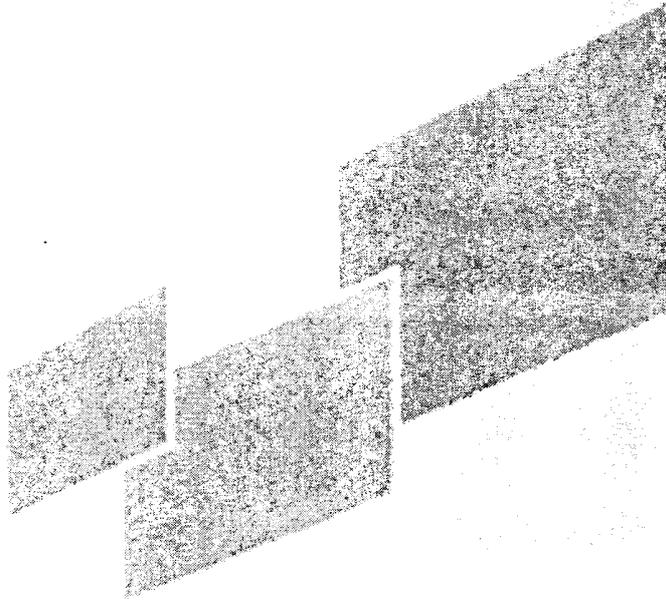
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

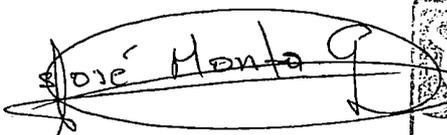
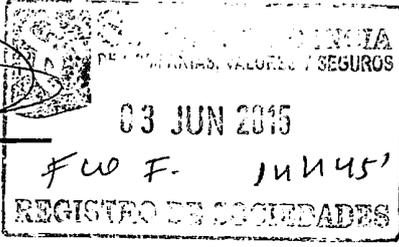
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Transporte de Carga Liviana el Mirador Yaruquí S.A. <i>transporte y yaruquí</i>	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Yaruquí	Centro		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Eugenio Espejo	7/n	Línea Férrea	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3612299		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	paralex2009@hotmail.com	mpuma234@gmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0996311590			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Frente a la antigua Estación Línea Férrea.- Yaruquí			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Segundo José Monta Guoña			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1707805501			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <b>03 JUN 2015</b> <b>#20 F- 14445'</b> <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



- 3 JUN 2015

Ab. Adela Villacís V.  
C.A.U. QUITO